evidencia digital de Mintrabajo.



Neiva, 15 de marzo del 2023

Señores GERMAN ADAN CHARRY LLANOS – EMILSE DURAN Neiva - Huila

No. Radicado: 08SE2023724100100001633 Fecha: 2023-03-15 11:09:04 am

Remitente: Sede: D. T. HUILA

GRUPO DE

Depen: PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION

Destinatario HOTEL PISCINAS MATAMBO - EMILSE DURAN





ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Resolución No 0045 DEL 31 DE ENERO DEL 2023

Investigado: GERMAN ADAN CHARRY LLANOS propietario del establecimiento de comercio Hotel Piscina matambo

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señor GERMAN ADAN CHARRY LLANOS - EMILSE DURAN ya que de acuerdo con el reporte de la guía 472 No YG294006107CO, por motivo cerrado y la guía electrónica No E96047539-S por motivo de no visualización no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar citación por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del Resolución No 0045 DEL 31 DE ENERO DEL 2023 "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar", expedida en cinco (5) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCION DE CONFLITO - CONCILIACION..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy quince (15) DE MARZO del año 2023 hasta el día veintidós (22)) DE MARZO del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente citado el día veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo - Resolución No 0045 DEL 31 DE ENERO DEL 2023

Atentamente

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES

GRUPO PIV-RCC

Sede Administrativa

Con cita previa en cada Dirección: Calle 11 No 5 - 62/64 Dirección Territorial o Piso 4 centro Inspección Municipal del Trabajo.

desde télefono fiio: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita,





Atención Presencial





Sede Administrativa Dt huila Dirección: Calle 11 No 5 - 62/64 Piso 4 centro **Atención Presencial**Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co









Sede Administrativa Dt huila Dirección: Calle 11 No 5 - 62/64 Piso 4 centro **Atención Presencial**Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co









MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0045 ENERO 31 DE 2023

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Radicación: 11EE2020714100100001943 del 03 de junio de 2020

ID. Sisinfo: 14805380

Querellante: EMILSE DURAN PRADA

Querellado: GERMAN ADAN CHARRY LLANOS, Propietario del Establecimiento de Comercio HOTEL

PISCINA MATAMBO

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN- DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución Ministerial 3238 de 2021, Resolución Ministerial 3455 del 2021, y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Persona Natural GERMAN ADAN CHARRY LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'097.627, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio HOTEL PISCINA MATAMBO, ubicado en la dirección Calle 8 No. 6 – 17, Carrera 6 No. 6 – 13 barrio Centro de la ciudad de Neiva.

II. HECHOS

Mediante radicado 11EE2020714100100001943 del 03 de junio de 2020, la señora EMILSE DURAN PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55'157.604 de Neiva, interpone querella en contra del HOTEL PISCINA MATAMBO, por presunta vulneración a normas laborales individuales- no pago de seguridad social integral, no pago de salarios.

Mediante Auto No. 0754 del 31 de julio de 2020, la suscrita en calidad de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos - Conciliación - de la época, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, y en consecuencia, dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Natural GERMAN ADAN CHARRY LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'097.627, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio HOTEL PISCINA MATAMBO, por lo que se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Lina María Medina Farfán, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de querella.

Que mediante Auto No. 0147 del 16 de febrero de 2021, se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social María del Rocio Salcedo Rodríguez.

Bajo oficio No. 08SE2021724100100005705 del 15 de diciembre de 2021, se comunica a la señora EMILSE DURAN PRADA lo dispuesto en Auto No. 0754 del 31 de julio de 2020, a través del correo electrónico emilseduran1@hotmail.com, con el identificador de envío electrónico E67894593-S el día 4 de febrero de 2022, sin embargo, no obra en el expediente certificado electrónico de acceso a contenido.



Bajo oficio No. 08SE2021724100100005706 del 15 de diciembre de 2021, se comunica al señor GERMAN ADAN CHARRY LLANOS, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio HOTEL PISCINA MATAMBO, lo dispuesto en Auto No. 0754 del 31 de julio de 2020, el cual fue devuelto por Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72 por la causal "cerrado"

Que mediante oficio de fecha 12 de abril de 2022, la auxiliar administrativa comunica a los señores EMILSE DURAN PRADA, y GERMAN ADAN CHARRY LLANOS, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio HOTEL PISCINA MATAMBO, el Auto No. 0754 del 31 de julio de 2020, fijado el día 13 de abril de 2022 por la página web del Ministerio del Trabajo y Cartelera, y desfijado el día 22 de abril de 2022, quedando debidamente comunicado el día 25 de abril de 2022, tal y como consta en la constancia secretarial expedida por la auxiliar administrativa del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos – Conciliación (PIVC-RCC).

Que mediante radicado No. 08SE2023724100100000475 del 25 de enero de 2023, se comunica la Visita de Inspección al Establecimiento de Comercio HOTEL PISCINA MATAMBO, de propiedad del señor GERMAN ADAN CHARRY LLANOS, para el día 30 de enero de 2023 a las 11:00 A.M., oficios que fueron devueltos por Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72 por la causal "Cerrado" – "Desocupado".

Que llegado el día y hora de la diligencia, la suscrita se dirige a las 2 direcciones que se registran en el certificado de matrícula mercantil, encontrándose que efectivamente no funciona el HOTEL PISCINA MATAMBO en la ciudad de Neiva.

Con Memorando de fecha 31 de enero de 2023, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, presenta informe del expediente a la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control - Resolución de Conflictos - Conciliación - de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, en el que manifiesta que es procedente el archivo de la presente actuación administrativa por no funcionamiento del establecimiento de comercio y fallecimiento de su propietario, el señor GERMAN ADAN CHARRY LLANOS.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- a) Radicado No. 11EE2020714100100001943 del 03 de junio de 2020, querella de la señora EMILSE DURAN PRADA. (folios 1-2)
- b) Certificado Matrícula Mercantil de la Persona Natural GERMAN ADAN CHARRY LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'097.627, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio HOTEL PISCINA MATAMBO. (folios 3-4)
- c) Acta de Visita practicada al HOTEL PISCINA MATAMBO en la dirección Calle 8 No. 6 17 barrio Centro de esta ciudad. (folios 37-38)
- d) Registro fotográfico del HOTEL PISCINA MATAMBO en la dirección Calle 8 No. 6 17 barrio Centro de la ciudad de Neiva. (folios 39-40)
- e) Acta de Visita practicada al HOTEL PISCINA MATAMBO en la dirección Carrera 6 No. 6 13 barrio Centro de esta ciudad. (folios 41-42)
- f) Registro fotográfico del HOTEL PISCINA MATAMBO en la dirección Calle 8 No. 6 17 barrio Centro de la ciudad de Neiva, que funciona un punto de atención de telefonía móvil CLARO. (folios 43-44)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".



Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y del 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el num. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, y a su vez, derogada por la Resolución 3455 de noviembre 16 de 2021, y de conformidad a la Resolución 3238 de noviembre 03 de 2021, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

En el caso *sub examine*, se hace inane continuar con la etapa procesal subsiguiente, pues se considera que en el presente caso encontramos desaciertos jurídicos que harán que el mismo no tenga vocación de proceder con base en los siguientes argumentos:

En la querella presentada por la señora EMILSE DURAN PRADA, se indica "... el señor falleció el dueño del hotel...", lo que da a entender que el propietario del HOTEL PISCINA MATAMBO, que en el Certificado de Existencia y Representación Legal figura el señor GERMAN ADAN CHARRY LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'097.627, falleció.

Que las comunicaciones que dieron inicio a la actuación administrativa en averiguación preliminar, fueron devueltas por Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72 por la causal "Cerrado", por lo que se realizó la comunicación del Auto No. 0754 del 31 de julio de 2020 por la página web del Ministerio del Trabajo y Cartelera, en aras de cumplir con el principio de publicidad.

Que con el fin de continuar con la actuación administrativa, ya que no ha sido posible el recaudo de pruebas que se decretaron en el Auto No. 0754 del 31 de julio de 2020, la suscrita dispone realizar Visita de Inspección al Establecimiento de Comercio HOTEL PISCINA MATAMBO, de propiedad del señor GERMAN ADAN CHARRY LLANOS, en las 2 direcciones que figuran en el registro mercantil, e indudablemente no funciona el HOTEL PISCINA MATAMBO en ninguna de las nomenclaturas: en la dirección Calle 8 No. 6 – 17 barrio Centro, se encuentra cerrado, y en la fachada del hotel tiene aviso de "SE ARRIENDA". Igualmente, se indaga con el personal de los locales comerciales de alrededor que indican que hace tiempos no funciona el hotel y que su propietario falleció cuando inició el COVID-19, de lo anterior se deja constancia en el acta de visita. En la otra dirección Carrera 6 No. 6 – 13 barrio Centro, se encuentra un punto de atención de telefonía celular CLARO, se indaga con el personal y manifiestan que desconocen el funcionamiento del hotel como también del señor GERMAN ADAN CHARRY LLANOS.



Así las cosas, se tiene que la Persona Natural GERMAN ADAN CHARRY LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'097.627, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio HOTEL PISCINA MATAMBO, falleció, conforme lo manifiesta la misma querellante en su querella y en el Acta de Visita practicada por la autoridad administrativa laboral al indagar en los locales comerciales que se encuentran alrededor del Hotel ubicado en la dirección Calle 8 No. 6 – 17 barrio Centro, por lo que no posee capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, por consiguiente, no puede ser sujeto procesable en la presente actuación administrativa. Así mismo, dicho establecimiento de comercio no está funcionando en ninguna de las direcciones que se registran en la matrícula mercantil.

De igual manera, es preciso traer a colación el principio de economía, establecido en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, en virtud del cual las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones. Luego, al determinar al archivo inmediato de la presente actuación administrativa se materializa este principio, como quiera que ello conlleva a evitar continuar con las demás etapas procesales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, sin mayores desgastes para la administración.

Coligado a lo anterior, acudiendo también al principio de eficacia que debe regir las actuaciones administrativas, al tenor de lo señalado en el artículo 3°, numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece cómo en la interpretación y aplicación de las disposiciones, las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, en caso de imponer una multa a la Persona Natural GERMAN ADAN CHARRY LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'097.627, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio HOTEL PISCINA MATAMBO, la misma resultaría inocua pues su cobro se tornaría imposible de efectuar.

Por consiguiente y en procura de salvaguardar los principios que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho no encuentra mérito alguno para continuar con la presente actuación y en tal sentido, se ABSTENDRÁ de continuar con las diligencias administrativas que se adelantan en contra de la Persona Natural GERMAN ADAN CHARRY LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'097.627, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio HOTEL PISCINA MATAMBO, en consecuencia, se ordenará el cierre y archivo del proceso administrativo adelantado.

Así las cosas, este despacho recuerda que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, regulado en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, está conformado por unas etapas procesales, entre las cuales está la etapa de Indagación Preliminar, definida por el Ministerio del Trabajo (Guía Procedimiento Administrativo Sancionatorio-OIT), como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por el servidor del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permita efectuar una intimación clara precisa y circunstanciada. Permite además determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el al art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procederá al archivo del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la Persona Natural GERMAN ADAN CHARRY LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'097.627, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio HOTEL PISCINA MATAMBO, ubicado en la dirección Calle 8 No. 6 – 17, Carrera 6 No. 6 – 13 barrio Centro de la ciudad de Neiva, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL ROÇIÓ SALCEDO RODRIGUEZ Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Revisó: Claudia B

